



Sabanalarga –Atlántico, 25 de enero de 2024

Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2023-00342-00

DEMANDANTE: JORGE LOPEZ G.

DEMANDADO: Erica Patricia Barrios Ortega

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO iniciado en contra de **Erica Patricia Barrios Ortega** dentro del cual, se allega solicitud de información sobre el presente proceso por parte de la ejecutada. Sírvasse resolver. Sabanalarga –Atlántico. El Secretario. Julio Díaz Morelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga –Atlántico, 25 de enero de 2024

Visto el anterior informe de secretaria, se puede observar claramente que se allega al expediente solicitud de información por parte de la ejecutada señora **Erica Patricia Barrios Ortega** quien dice identificarse con la C. C # 32.853.382, sobre el presente proceso manifestando que le llego el día 24 de Diciembre del año 2023, notificación de la presente demanda.

Es de anotar que la solicitud formulada por le ejecutada no es Clara Ni muchos menos concreta para poderla tener como notificada como conducta concluyente, es por ello que este despacho considera prudente y pertinente en hacerle saber a la peticionaria que DEBE manifestar claramente a este despacho que se DA por notificada del Mandamiento de Pago Librada en su contra. (art 301 del CGP).

Una vez notificado por conducta concluyente, se le otorgara un término de diez (10) días para que presente sus respectiva defensa o excepciones de mérito manifestando claramente su inconformidad relaciona con el proceso si así ,lo estima necesario. (art 443 del CGP)o En su defecto también podrá notificarse a través de su apodeardo judicial de confianza si así lo estima pertinente, Por lo que se,

RESUELVE:

Primero. - Póngase en conocimiento a la señora **Erica Patricia Barrios Ortega** quien dice identificarse con la C. C # 32.853.382, sobre el presente proceso que DEBE manifestar claramente a este despacho a través de escrito al **Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co** que se DA por notificada del Mandamiento de Pago Librada en su contra. (art 301 del CGP).

Segundo. - Hágasele saber al solicitante que Una vez notificado por conducta concluyente, se le otorgara un término de diez (10) días para que presente sus respectiva defensa o excepciones de mérito manifestando claramente su inconformidad relaciona con el proceso si así, lo estima necesario. (art 443 del CGP) o En su defecto también podrá notificarse a través de su apodeardo judicial de confianza si así lo estima pertinente,

Tercero. - Notifíquese a la solicitante demandada esta decisión para su entero conocimiento a su correo electrónico: damarysort57@gmail.com

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 004 DE
FECHA 26 DE ENERO DE 2024
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2b568dacaaf7756bc225b5a74bc1be0f4a5fb3dd40b36a079d40c8bd75fbba**

Documento generado en 25/01/2024 02:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>